

RESOLUCION No

0104 14 MAR 2022

"Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio VILLA LOLY con matrícula inmobiliaria No. 192-41697 ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, a nombre de VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO S.A.S con identificación tributaria No 900626931-4, para beneficio del establecimiento denominado VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que Milciades Castañez Aroca identificado con la C.C. No. 5.013.491, actuando en calidad de gerente de VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO S.A.S con identificación tributaria No 900626931-4, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio VILLA LOLY con matrícula inmobiliaria No. 192-41697 ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, para beneficio del establecimiento denominado VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente. De igual manera se certifica que dicha sociedad tiene matriculado el establecimiento de comercio denominado VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 192-41697 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua (Finca Villa Loly).
4. Copia de la cédula de ciudadanía de Milciades Castañez Aroca.
5. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
6. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA".
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No. 013 de fecha 3 de marzo de 2020, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para el pozo sobre el cual se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

Que la diligencia de inspección no pudo llevarse a cabo, debido a las restricciones de movilidad impuestas por la situación de pandemia COVID 19. En virtud de ello mediante Auto No 036 del 12 de abril de 2021, se fija nueva fecha para practicar diligencia de inspección, a fin de proseguir el trámite correspondiente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas en el predio VILLA LOLY ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, presentada por VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO S.A.S con identificación tributaria No 900626931-4.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Chiriguaná y en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello, se optó por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0104** de **14 MAR 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio VILLA LOLY con matrícula inmobiliaria No. 192-41697 ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, a nombre de VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO S.A.S con identificación tributaria No 900626931-4, para beneficio del establecimiento denominado VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO.

-----2

Que la diligencia de inspección se practicó los días 18 y 19 de mayo de 2021. Como producto de esta actividad el 24 de mayo de 2021 se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 23 de junio de 2021.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

El pozo objeto de la solicitud de aprovechamiento de las aguas subterráneas, se ubica al interior del establecimiento donde se ubica el proyecto, VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO S.A.S, en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 9°22'59,71" - W: 073°35'30,36", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 33 metros sobre el nivel del mar.

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

Durante la diligencia se georreferenciaron las principales edificaciones existentes en el predio; a saber:

- Tanque de almacenamiento: se ubica en inmediaciones de las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, N: 9°22'46,56" - W: 073°35'31,88", con altura de 33 metros sobre el nivel del mar.



Fuente propia.

- piscinas: se ubican en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, N: 9°22'59,34" - W: 073°35'32,55", con una altura de 33 metros sobre el nivel del mar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

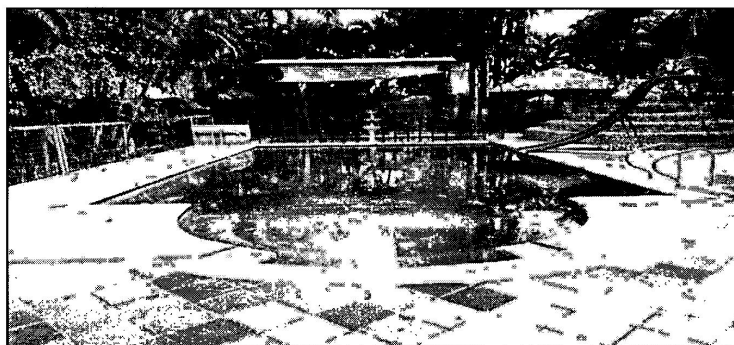
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0104 de **14 MAR 2022**

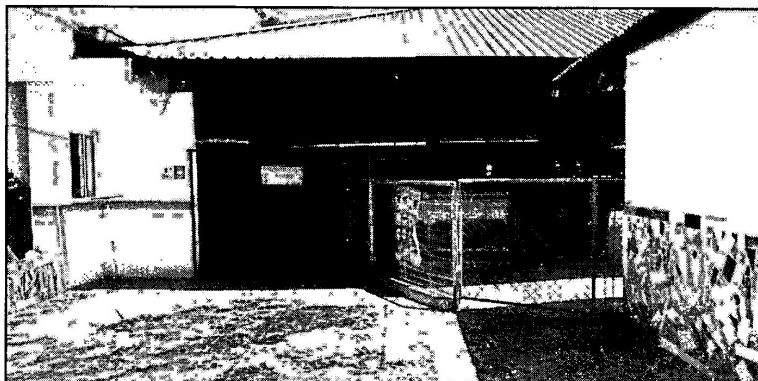
Continuación Resolución No. 0104 de 14 MAR 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio VILLA LOLY con matrícula inmobiliaria No. 192-41697 ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, a nombre de VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO S.A.S con identificación tributaria No 900626931-4, para beneficio del establecimiento denominado VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO.

-----3



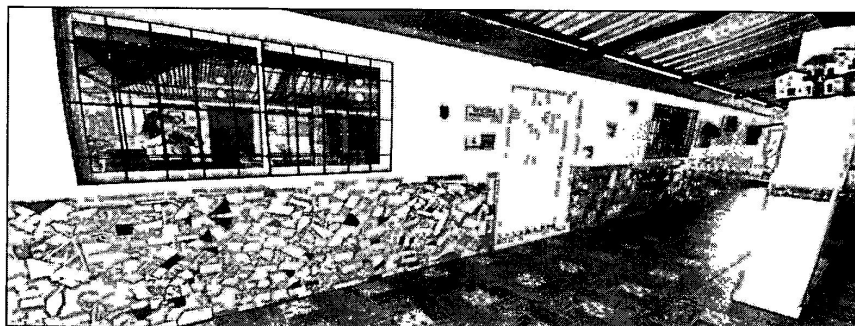
Fuente propia

- **Zona de cocina:** se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, N: 9°22'57,41" - W: 073°35'33,06", con altura de 33 metros sobre el nivel del mar.



Fuente propia

- **Oficinas y bodegas:** se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, N: 9°22'56,93" - W: 073°35'32,60", con altura de 33 metros sobre el nivel del mar.



Fuente propia

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

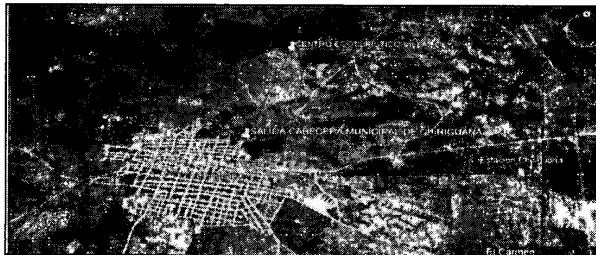
Continuación Resolución No **0104** de **14 MAR 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio VILLA LOLY con matrícula inmobiliaria No. 192-41697 ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguana Cesar, a nombre de VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO S.A.S con identificación tributaria No 900626931-4, para beneficio del establecimiento denominado VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO.



Fuente propia.

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El establecimiento denominado VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO se encuentra ubicado se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, N: 9°22'56,83" - W: 73°35'30,33", con altura de 30 metros sobre el nivel del mar; así mismo partiendo de la cabecera del municipio de Chiriguana en sentido norte, se toma la calle 10, realizándose un recorrido aproximadamente de 4,15 km.



4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

El pozo objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, se encuentra ubicado sobre el sector nororiente del inmueble, al interior del establecimiento denominado CENTRO ECOTURISTICO VILLA LOLY, aproximadamente a unos 110 mts de la entrada principal del predio cerca de las coordenadas geográficas N: 9°22'59,71" - W: 073°35'30,36", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio de 33 metros sobre el nivel del mar. En la imagen 8 se identifica con una flecha el punto donde se localiza la adecuación del pozo con el cual se realiza la extracción del líquido para beneficio del establecimiento en mención.



Fuente google eart.

0104

14 MAR 2022

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio VILLA LOLY con matrícula inmobiliaria No. 192-41697 ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguana Cesar, a nombre de VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO S.A.S con identificación tributaria No 900626931-4, para beneficio del establecimiento denominado VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO.

-----5

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El sitio donde se localiza el pozo que beneficia al establecimiento VILLA LOLY, se encuentra ubicado dentro de este mismo inmueble, en inmediaciones de las coordenadas geográficas N: 9°22'59.71" - W: 073°35'30.3", Datum Magna Sirgas, Colombia Origen Central.

A través del análisis de la información documental del archivo de CORPOCESAR, se obtiene que los pozos en producción más próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud, y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, se describen en la siguiente tabla, tomando como referencia un radio de un kilómetro del punto donde se localiza el pozo del establecimiento VILLA LOLY:

Tabla 1. Relación de otros pozos en producción en un radio de 1 Kilometro

Usuario	Expediente	Resolución	Categoría	Coordenadas		Distancia (mts)
				Norte	Oeste	
COMERCIALIZADOR A H.C.O S.A.S.	CJA 306-2016	0382 del 18 de mayo de 2017	Pozo	9°22'48,8"	73°35'24,2"	840
COMERCIALIZADOR A H.C.O S.A.S.	CJA 072-2011	0133 del 14 de febrero de 2012	Pozo	9°22'48,1"	73°33'22,7"	850

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo a los cotejos en campo y al diseño final del pozo entregado por la peticionara, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

Características Técnicas

- ✓ Profundidad de excavación: 42 m
- ✓ Profundidad del revestimiento: 36mts
- ✓ Diámetro de los anillos de revestimiento: 6 pulgadas.
- ✓ Diámetro de la tubería de succión: 2 pulgadas en PVC
- ✓ Diámetro de la tubería de descarga: 2 pulgada en PVC
- ✓ Punto de succión: 18m

7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

De acuerdo a la información aportada por la peticionaria y a los cotejos técnicos verificados al momento de la inspección ocular, se puede establecer que para el aprovechamiento hídrico objeto de la solicitud de concesión el establecimiento cuenta con un equipo de bombeo sumergible el cual cumple la función de succionar e impulsar el líquido hasta el sitio de almacenamiento (Hidroxilo). El equipo de bombeo sumergible presenta las características técnicas que se detallan a continuación:

- ✓ Equipo de bombeo: Bomba sumergible – Bomba tipo Lapicero
- ✓ Modelo: CEBOP 50C116S.
- ✓ Marca: PEARL
- ✓ Potencia: 5 HP
- ✓ Voltaje: 230 V
- ✓ Frecuencia: 3.450 RPM
- ✓ Plan de Operación: El tiempo de bombeo propuesto está proyectado para 6 horas

8. Máximo caudal a bombear, en litros /segundo

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0104** de **14 MAR 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio VILLA LOLY con matrícula inmobiliaria No. 192-41697 ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, a nombre de VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO S.A.S con identificación tributaria No 900626931-4, para beneficio del establecimiento denominado VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO.

-----6

En la solicitud de concesión hídrica, radicada en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia externa de Corpocesar, bajo radicado No. 07431 del 15 de agosto de 2019 y mediante información técnica soporte de la solicitud, el usuario indica que el caudal a captar es de 14 l/s de manera diaria, no obstante, mediante radicado No. 06532 del 23 de julio de 2021, solicitan un caudal de 0.5l/s, teniendo en cuenta que el volumen requerido por día es de 5000 lts; el régimen de operación propuesto del mencionado pozo es de 8 horas/día, aproximadamente, para el llenado alterno de dos tanques de almacenamiento con capacidad de 1000 y 2000 lts.

De otra parte, durante la diligencia de inspección se ejecutó la actividad de aforo de la fuente abastecedora del recurso hídrico para el establecimiento, esto es el pozo construido en el inmueble, lo cual fue realizado directamente en la tubería de succión y conducción al almacenamiento, obteniéndose un caudal de 5.769 l/s.

Lo considerado anteriormente permite evidenciar que el caudal solicitado por el peticionario en la solicitud no excede la capacidad hídrica del pozo por tanto el caudal a conceder sería de 0.5 lt/s.

9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)

Según el diseño presentado por el peticionario las napas aisladas se encontrarían a una profundidad de 14.6 metros, llegando hasta los 22 metros, una segunda área de carga del pozo se encuentra ubicada entre los 26m y los 29.3 metros de profundidad, una tercera capa de recarga se localiza entre los 33 y 36 metros de profundidad.

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)

Tal como se indicó en el ítem anterior, las capas de suelo de las cuales se está captando las aguas subterráneas, de acuerdo al diseño de construcción del pozo presentado, corresponden a tres capas distribuidas a lo largo del pozo, como se indica a continuación:

/POZO PROFUNDO VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO			
Napa No.	Cota Máxima (mts)	Cota Mínima (mts)	Descripción
1	14.6	22	Filtro en PVC o ACERO 21 de 6" de diámetro ranurado
2	26	29.3	Filtro en PVC o ACERO de 6" de diámetro ranurado
3	33	36.6	Filtro en PVC o ACERO de 6" de diámetro ranurado

11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

De acuerdo a lo verificado en la inspección ocular realizada en el establecimiento y la información técnica soporte de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, presentada por el peticionario, el pozo objeto de la solicitud no corresponde a la categoría de pozos saltantes, razón por la cual no amerita la instalación de una válvula de control o cierre.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.

Durante la diligencia se observó que el sistema de captación de las aguas subterráneas carece de todo tipo de aparato o sistema de medición de caudal.

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio VILLA LOLY con matrícula inmobiliaria No. 192-41697 ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguana Cesar, a nombre de VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO S.A.S con identificación tributaria No 900626931-4, para beneficio del establecimiento denominado VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO.

7

El usuario deberá hacer uso de un sistema de medición de caudal que permita conocer la cantidad de agua que es captada y aprovechada del pozo objeto de la solicitud de concesión hídrica.

13. Actividad de prueba de bombeo

Durante el desarrollo de la diligencia, se realizó prueba de caudal y aforos secuenciales a caudal constante, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del pozo. Para el efecto, se utilizó dos (2) cronómetros, flexómetro y una sonda eléctrica marca Solinst de 100 m de longitud, identificada con el código de inventario 00003162 propiedad de Corpocesar, obteniéndose los siguientes parámetros hidráulicos del pozo.

Predio	Nivel Estático	Nivel dinámico de	Capacidad	Caudal	Revestimiento
LA ISLA	en m	Operación en m	Específica en l/s/m	Medido en l/s	en m
Pozo	4.12	6.055	2.930	1.085	60

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Tabla 4. Comportamiento del acuífero

Predio	Abatimiento	Nivel Dinámico de	Punto de Succión en	Columna de agua
LA ISLA	s"(m)	Operación en m	m	aprovechable No
Pozo	1,935	6.055	13	intervenido en m
				53.945

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: CHIRIGUANÁ		Predio: VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO			Pozo: Pozo 1	
Inicio: 18 mayo/2021 Hora: 09: a.m.		Final: 18 mayo/2021 Hora: 3:20 p.m.				
Coordenadas: N: 10°25'48,56" - W: 073°14'43,74"				Diam: 6"	Prof total: 42	h: 0,595m
Bomba marca: FRNKLIN		HP: 5	Caudal: 5.67 L/s	Medidor: NO		
Responsables: Marwin Araujo y Luis Eduardo Gutiérrez			Cargo: Profesional de apoyo y Operario calificado			
Pozo de Observación No.:		Distancia:				
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (m)	RECUPERACION		AFOROS
				Hora	S' (m)	LitSeg
9:00:00	0:00:00	5.708	0	13:00:00	9.33	
9:00:30	0:00:30	7.71	2.002	13:00:30	7.33	
9:01:00	0:01:00	7.89	0.18	13:01:00	6.97	
9:01:30	0:01:30	7.97	0.08	13:01:30	6.93	
9:02:00	0:02:00	8.03	0.06	13:02:00	6.87	
9:02:30	0:02:30	8.08	0.05	13:02:30	6.85	
9:03:00	0:03:00	8.12	0.04	13:03:00	6.82	
9:04:00	0:04:00	8.18	0.06	13:04:00	6.77	
9:05:00	0:05:00	8.24	0.06	13:05:00	6.74	
9:06:00	0:06:00	8.28	0.04	13:06:00	6.70	
9:07:00	0:07:00	8.315	0.05	13:07:00	6.67	
9:08:00	0:08:00	8.355	0.04	13:08:00	6.641	

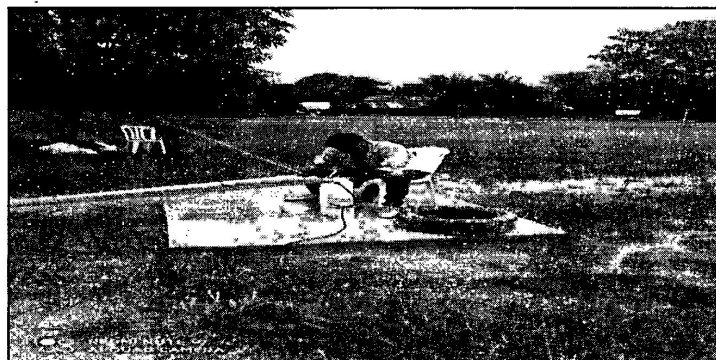
0104 de **14 MAR 2022**

Continuación Resolución No de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio VILLA LOLY con matrícula inmobiliaria No. 192-41697 ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, a nombre de VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO S.A.S con identificación tributaria No 900626931-4, para beneficio del establecimiento denominado VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO.

-----8

9:10:00	0:10:00	8.40	0.05	13:10:00	6.58	
9:12:00	0:12:00	8.44	0.04	13:12:00	6.56	
9:14:00	0:14:00	8.48	0.04	13:14:00	6.53	
9:16:00	0:16:00	8.51	0.03	13:16:00	6.50	
9:18:00	0:18:00	8.55	0.04	13:18:00	6.475	
9:21:00	0:21:00	8.605	0.055	13:21:00	6.44	
9:24:00	0:24:00	8.656	0.056	13:24:00	6.412	
9:27:00	0:27:00	8.695	0.039	13:27:00	6.39	
9:30:00	0:30:00	8.73	0.035	13:30:00	6.365	
9:35:00	0:35:00	8.785	0.055	13:35:00	6.35	
9:40:00	0:40:00	8.82	0.035	13:40:00	6.303	
9:45:00	0:45:00	8.845	0.025	13:45:00	6.28	
9:50:00	0:50:00	8.86	0.015	13:50:00	6.255	
10:00:00	1:00:00	8.904	0.044	14:00:00	6.313	
10:10:00	1:10:00	8.95	0.046	14:10:00	6.18	
10:20:00	1:20:00	8.98	0.03	14:20:00	6.15	
10:40:00	1:40:00	9.905	0.925	14:40:00	6.10	
11:00:00	2:00:00	9.12	0.85	15:00:00	6.105	
11:20:00	2:20:00	9.15	0.03	15:20:00	6.405	
11:40:00	2:40:00	9.203	0.053			
12:00:00	3:00:00	9.26	0.057			
12:30:00	3:30:00	9.32	0.06			
13:00:00	4:00:00	9.33	0.01			

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 240 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 9,33mts, con un caudal de descarga de 5,67 l/s. Posteriormente se ejecutó una prueba de recuperación en la cual se alcanzó un del nivel estático inicial en un tiempo de 160 minutos.



14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0104

14 MAR 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio VILLA LOLY con matrícula inmobiliaria No. 192-41697 ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, a nombre de VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO S.A.S con identificación tributaria No 900626931-4, para beneficio del establecimiento denominado VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO.

-----9

No existe población que se sirva de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo, es de uso exclusivo para el establecimiento denominado "VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO".

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Según la información recopilada en campo y la contenida en el expediente, el pozo objeto de la concesión, se encuentra al interior del establecimiento beneficiario de la concesión; en tal sentido no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales que puedan resultar afectadas.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación

El conjunto de obras existentes y aditamentos necesarios para el aprovechamiento de las aguas subterráneas objeto de la solicitud de concesión, se encuentran ubicadas en el establecimiento donde se ubica el proyecto VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO, predio que se beneficiará con las aguas solicitadas en concesión.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes

Dadas las características de la operación del pozo (bombeo intermitente y almacenamiento del líquido a utilizar) y los sistemas que se emplearán para la conducción y distribución de las aguas (boquillas de control o llaves de paso), no se prevé la generación de sobrantes.

18. Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A 160 - 2019, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y producto de requerimientos, la solicitud de aprovechamiento hídrico de las aguas del pozo objeto de la solicitud presentada por VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO con identificación tributaria No 900.626.931-4, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Chiriguaná, se utilizará para uso doméstico consistente en actividades, con un caudal total requerido de 14 lts/s, por un término de 10 años, sin embargo, teniendo en cuenta que el caudal que arrojó el pozo durante la prueba de 5.67lt/s, y la rectificación presentada por el peticionario mediante radicado 06532 del 23 de julio de 2021, el caudal conceder sería de 0.5 lts/s. La peticionaria aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas superficiales y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto.

19. Concepto entorno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el Artículo No. 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible.

Luego de realizado el análisis correspondiente al PUEAA presentado por VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO S.A.S, y hechas las consideraciones técnicas, se concluye que dicho documento cumple con los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.

20. Concepto en torno a la concesión solicitada

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos: +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0104 de **14 MAR 2022**

Continuación Resolución No. de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio VILLA LOLY con matrícula inmobiliaria No. 192-41697 ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, a nombre de VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO S.A.S con identificación tributaria No 900626931-4, para beneficio del establecimiento denominado VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO.

-----10

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas subterráneas derivadas del pozo construido en el establecimiento denominado VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO S.A.S, jurisdicción del Municipio de Chiriguaná, en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 9° 22' 59.71" - W: 073°35' 30.3", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, en cantidad de 0.5 l/s, por un término de 10 años., para uso doméstico propio de las actividades del establecimiento.

21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de la Autoridad Ambiental, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica.

A continuación, se presenta el análisis pertinente, fundamentado en que el trámite objeto de la evaluación ambiental en curso, correspondiente a una solicitud de concesión de aguas subterráneas en cantidad de 0.5l/s para satisfacer necesidades de uso doméstico.

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO S.A.S con identificación tributaria No 900.626.931-4, por la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 0.5 l/s, tal como se indica a continuación:

Uso: Abastecimiento Domestico

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0.5
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Otros	0,0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Establecimiento denominado VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO S.A.S con identificación tributaria No 900.626.931-4.	142
U: Importancia del uso	Abastecimiento domestico	1

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso doméstico se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{0.5 * 10 * (1 + 0.0756)}{0,10} + 142$$

$$NA = 203 \text{ árboles}$$

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0104** de **14 MAR 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio VILLA LOLY con matrícula inmobiliaria No. 192-41697 ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, a nombre de VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO S.A.S con identificación tributaria No 900626931-4, para beneficio del establecimiento denominado VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO.

-----11

En consecuencia, VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO con identificación tributaria No 900.626.931-4, debe sembrar un número total de 203 árboles, de especies maderables y/o frutales, de fácil adaptabilidad a las condiciones donde se determine la siembra de los mismos.”

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal “e” del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) “Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”.
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Lev 2811 de 1974.” (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que “Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.” (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de uso doméstico, con derivación, en un establecimiento comercial (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio (establecimiento comercial) donde se ubica el pozo.

0104 de 14 MAR 2022

Continuación Resolución No 0104 de 14 MAR 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio VILLA LOLY con matrícula inmobiliaria No. 192-41697 ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, a nombre de VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO S.A.S con identificación tributaria No 900626931-4, para beneficio del establecimiento denominado VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO.

-----12

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0104

14 MAR 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio VILLA LOLY con matrícula inmobiliaria No. 192-41697 ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, a nombre de VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO S.A.S con identificación tributaria No 900626931-4, para beneficio del establecimiento denominado VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO.

-----13

CorpoCesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, CorpoCesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de CorpoCesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en CorpoCesar”**.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”**
- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de CorpoCesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0104 de **14 MAR 2022**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio VILLA LOLY con matrícula inmobiliaria No. 192-41697 ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguana Cesar, a nombre de VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO S.A.S con identificación tributaria No 900626931-4, para beneficio del establecimiento denominado VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO.

-----14

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio VILLA LOLY, con matrícula inmobiliaria No. 192-41697 ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguana Cesar, a nombre de VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO S.A.S con identificación tributaria No 900626931-4 para beneficio del establecimiento denominado VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO en cantidad de cero punto cinco (0.5) l/s. El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico con derivación y provendrá de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central 1 N: 9° 22' 59.71" - W: 073° 35' 30.3", cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO S.A.S con identificación tributaria No 900626931-4 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente, y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.

0104 de **14 MAR 2022**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio VILLA LOLY con matrícula inmobiliaria No. 192-41697 ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguana Cesar, a nombre de VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO S.A.S con identificación tributaria No 900626931-4, para beneficio del establecimiento denominado VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO.

-----15

13. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
14. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
15. Sembrar 203 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateau a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0104 de **14 MAR 2022**

Continuación Resolución No de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio VILLA LOLY con matrícula inmobiliaria No. 192-41697 ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná, Cesar, a nombre de VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO S.A.S con identificación tributaria No 900626931-4, para beneficio del establecimiento denominado VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO.

-----16

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateau se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles, el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio VILLA LOLY con matrícula inmobiliaria No. 192-41697. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0104

de **14 MAR 2022**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio VILLA LOLY con matrícula inmobiliaria No. 192-41697 ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, a nombre de VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO S.A.S con identificación tributaria No 900626931-4, para beneficio del establecimiento denominado VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO.

17

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de VILLA LOLY CENTRO ECOTURISTICO S.A.S con identificación tributaria No 900626931-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

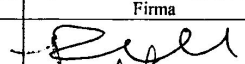
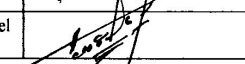
ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

14 MAR 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ ESPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	July Paola Fajardo Silva	Abogada Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	

Expediente: CGJ-A 160-2019